



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230027700**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LABORATORIOS PINEDA DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900710059-5 y a cargo de **AM ESTHETIC S.A.S**, identificado (a) con NIT 900932294-2, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**FACTURA N. LP-00156**

1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.637.069) correspondientes al capital contenido en el titulo valor base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**FACTURA N. LP-00372**

3.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), correspondientes al capital contenido en el titulo valor base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**FACTURA N. LP-00452**

5.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.097.098), correspondientes al capital contenido en el titulo valor base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**FACTURA N. LP-00542**

7.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.977.663) correspondientes al capital contenido en el titulo valor base de la ejecución.

8.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**FACTURA N. LP-00569**

9.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE (\$882.011) correspondientes al capital contenido en el título valor base de la ejecución.

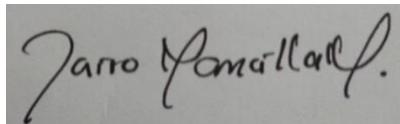
10.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) DANIEL BARRIOS ESPINOSA, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 9 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230027700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 41, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado AM ESTHETIC S.A.S, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 22.940.000. Oficiese.
2. EL EMBARGO de acciones o bonos que posea el señor AMELIO NAVIA CALVACHE en la compañía DECEVAL. Líbrese la comunicación respectiva citando el número de identificación de las partes, al gerente, administrador o representante legal de la sociedad, advirtiendo que el embargo se considera consumado o perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio. Límitese la medida a la suma de \$ 22.940.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 9 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**